

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018

TÍTULO SEGUNDO De los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 12. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes: I. A la vida, a la supervivencia y al desarrollo; II. De prioridad; III. A la identidad; IV. A vivir en familia; V. A la igualdad sustantiva; VI. A la no discriminación; VII. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal; IX. A la protección de la salud y a la seguridad social; X. A la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; XI. A la educación; XII. Al descanso y al esparcimiento; XIII. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; XIV. A la libertad de expresión y de acceso a la información; XV. De participación; XVI. De asociación y reunión; XVII. A la intimidad; XVIII. A la seguridad jurídica y al debido proceso; XIX. De niñas, niños y adolescentes migrantes; y XX. De acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación o condición de ningún tipo. CAPÍTULO